

DE 2026

()

LA MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CONSIDERANDO

Que, a su vez, el artículo 14 de la citada resolución condicionó la aplicación del mecanismo de permanencia en el régimen subsidiado a la implementación de los ajustes operativos por parte de los Operadores de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES). En consecuencia, una vez implementados dichos ajustes y verificados por este Ministerio, el mecanismo será

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se modifica el artículo 13 de la Resolución 611 de 2026 y se deroga su artículo 14, en relación con las condiciones para la implementación del mecanismo de permanencia en el régimen subsidiado de salud"*

aplicable a partir del primer día calendario del mes siguiente, esto es, a partir del 1 de noviembre de 2026.

Que, mediante las comunicaciones radicadas bajo los números 2026423004463452, 2026423004494432, 2026423004507782 y 2026423004468082, diferentes Entidades Promotoras de Salud – EPS solicitaron a este Ministerio la ampliación del plazo de seis (6) meses establecido en el artículo 13 de la Resolución 611 de 2026, teniendo en cuenta los impactos identificados en los procesos operativos de afiliación, recaudo, reconocimiento de prestaciones económicas y gestión de la información.

Que, igualmente, en relación con el plazo establecido la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, a través de la comunicación radicada bajo el número 2026423004536762, manifestó la necesidad de modificar el plazo de implementación con el fin de garantizar que esta sea integral, articulada y técnica para la aplicación del mecanismo de permanencia en el régimen subsidiado de salud, considerando las adecuaciones normativas, tecnológicas y operativas que deben adelantar los diferentes actores que intervienen en los procesos de afiliación, recaudo, reconocimiento de prestaciones económicas, devolución de cotizaciones y administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, en atención a las solicitudes y observaciones presentadas, se identificó la necesidad de contar con un plazo adicional para efectuar las adecuaciones técnicas, tecnológicas y operativas requeridas por los diferentes actores que intervienen en la implementación del mecanismo de permanencia en el régimen subsidiado de salud, con el propósito de garantizar su adecuada articulación y funcionamiento.

Que, en este sentido, resulta necesario ampliar el plazo previsto en el artículo 13 de la Resolución 611 de 2026, a fin de permitir la culminación de los desarrollos tecnológicos, las parametrizaciones de los sistemas de información y las validaciones operativas requeridas para la implementación del mecanismo, procurando garantizar la continuidad de la afiliación, el adecuado recaudo de las cotizaciones y el reconocimiento oportuno de las prestaciones económicas, unificándolo con los criterios establecidos en el artículo 14 de la resolución en mención, por lo que se considera necesario derogar dicho artículo, con el propósito de armonizar las disposiciones relativas a la entrada en operación del mecanismo de permanencia en el régimen subsidiado de salud.

Que, en cumplimiento del deber de información al público y de publicidad de los proyectos normativos congrados en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1347 de 2011 y en el artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, el proyecto de la presente resolución fue sometido a consulta entre el xx y el xx de octubre de 2026, en la sección normativa del sitio web del Ministerio de Salud y Protección Social, en consideración al vencimiento del plazo de seis (6) meses establecidos en el artículo 13 de la Resolución 611 de 2026 para la implementación de las adecuaciones técnicas, operativas y de los sistemas de información requeridas para la aplicación de las condiciones de permanencia en el régimen subsidiado, serían aplicables a partir del 01 de noviembre de 2026 conforme lo establecido en su artículo 14. En tal sentido, se condera necesario la publicación de este proyecto por el término de tres (3) días calendario, con el fin de garantizar la expedición oportunda del acto administrativo, brindando seguridad jurídica a las entidades involucradas y favoreciendo una implementación ordenada y efectiva de las condiciones de permanencia en el régimen subsidiado.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica el artículo 13 de la Resolución 611 de 2026 y se deroga su artículo 14, en relación con las condiciones para la implementación del mecanismo de permanencia en el régimen subsidiado de salud

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el artículo 13 de la Resolución 611 de 2026, el cual quedará así:

“Artículo 13. Plazo para la implementación de ajustes operativos e inicio de operación de las condiciones de permanencia en el régimen subsidiado. Los Operadores de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES deberán realizar, a más tardar el 28 de febrero de 2027, los ajustes técnicos y operativos necesarios para la implementación de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

La operación de las condiciones de permanencia en el régimen subsidiado de salud previstas en la presente resolución iniciará el 1 de marzo de 2027”.

Artículo 2. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, modifica el artículo 13 y deroga el artículo 14 de la Resolución 611 de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

ANA MARIA VESGA GAVIRIA
Ministra de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministra de Protección Social - Marcela Brun Vergara
Director de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones – Paul Ricardo Diaz Trillos
Director Estratégica de Tecnología de la Información – Antonio José Romero Vergara
Director Jurídico – Alejandro Botero Valencia